



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: INOCENCIO CARDENAS Y OTROS.
DEMANDADO: MARY CARDENAS RIVERA.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00051-00

ASUNTO POR RESOLVER

Al despacho las presentes diligencias, encontrándose en firme la división material decretada mediante auto de fecha 04/08/2022, procede el juzgado a dictar sentencia de fondo sin que vislumbre causal que invalide lo actuado, encontrando reunidos los presupuestos procesales y fijada en la competencia conforme lo señalado en los arts. 18.1, 25, 28 y 406 del CGP.

ANTECEDENTES

1. INOCENCIO CARDENAS C.C, 6.744.851, ALFONSO CÀRDENAS RIVERA, C.C 6.760.723, NUBIA ESTELA CÀDENAS CÀRDENAS, C.C.23.691.956, MELBI CÀRDENAS CÀRDENAS, C.C 23.690.742 y SANDRA PATRICIA CÀRDENAS CÀDENAS, C.C. 1.054.090.742 a través de apoderado judicial instaura PROCESO VERBAL DECLARATIVO DIVISORIO en contra de la señora MARY CÀRDENAS RIVERA, C.C. 23.689.956, para que se decreta la división material del inmueble rural denominado San Antonio ubicado en la vereda Capilla del municipio de Villa de Leyva identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-169689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, código catastral No 00-00-00-00-0002-00280000.

2. La demanda se admitió el 24/03/2022, ordenando la notificación a la demandada MARY CÀRDENAS RIVERA, con traslado de diez días, oficiar a planeación municipal para que manifieste si La división material es procedente o no, así como la inscripción de la demandada.

3. La notificación de la demandada se llevó a cabo en debida forma, y esta el 18/07/2022 contesto la demanda, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

4. Reunidos los requisitos se dicto auto ordenando la división material, el dia 05/08/2022, del siguiente inmueble:

Predio San Antonio", de la vereda Capilla de Villa de Leyva, singularizado con cédula catastral número 15407-00-00-0002-028-000, matrícula inmobiliaria número



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

070-169689, con área según el correspondiente levantamiento topográfico de 164.005.00 m² y con área según base de datos del IGAC de 229.167 m², mas 127 m² de área de construcción, determinado por los siguientes **linderos tomados del título de adquisición**, Escritura 363 del 29/08/2018 de la Notaria Única de Villa de Leyva: por el NORTE; En distancia de 88.0 metros, 202.00 metros, 156.00 metros, 350.0 metros, linda todo este trayecto por predios de PEDRO NEL HERRERA. ORIENTE; En distancia de 35 metros. SUR; En distancia de 942.00 metros linda con lote No. 2 adjudicado aquí a JUAN CARDENAS CARDENAS. OCCIDENTE; En distancia de 188.00 metros y 100.00 metros lindando con predios de NATIVIDAD RODRIGUEZ a dar al punto de partida y encierra, división que se realizara con fundamento en el informe pericial y planos aportados con la demanda.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 406 del C.G.P., indica con claridad que “...*Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto...*”, por lo que la terminación de la comunidad envuelve una atribución de la autonomía de las partes, cuando una de ellas o todas en conjunto decidan dejar de coexistir en este medio, siendo deber del despacho el estudio de los elementos legales que para tal fin la legislación sustantiva y procesal imponen.

2. En auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, el juzgado encontró que la demanda cumplía con los requisitos procedimentales para ser admitida, en especial los consagrados en el párrafo 2 y 3 del artículo 406 del C.G.P., además que los pasivos en la causa fueron debidamente notificados, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, cuando por intermedio de apoderada contestaron la demanda y no se opusieron a la prosperidad de la demanda.

3. En atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe indicar que el artículo 44 de la Ley 160 de 1994 prohíbe las subdivisiones en predios que hagan parte del suelo rural y en las cuales las áreas resultantes estén por debajo de las unidades agrícolas familiares (UAF). En concordancia con lo ya expuesto el artículo 4 del Decreto 2218 de 2015, que modificó el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 el cual estableció:

“...ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

1. *Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.*

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF–, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N^o. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población..."¹.

De esta forma, la Resolución 041 de 1996, determino que la UAF, para el municipio de Villa de Leyva, para zonas relativamente homogéneas, en caso tercero, se deja claro que para los municipios de "...Saboyá Caldas, Chiquinquirá, Sutamarchán, Tinjacá, Ráquira, Santa Sofía, Santa Ana, Sáchica, San Miguel de Sema, Gachantivá y Villa de Leyva... Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 7 a 9 hectáreas..."².

4. Por su parte, el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 regula varias excepciones a la prohibición arriba mencionada, según las cuales se permite la subdivisión por debajo de las UAF en los siguientes casos "...b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley..."³.

Como quiera, que para el estudio del literal b) se debe considerar, que ha de existir una destinación efectiva del terreno en cuestión, y para el caso del literal c), los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea del caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "unidades agrícolas familiares" conforme a la definición contenida en la Ley de Reforma Agraria 160 de 1994 5: "la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere".

5. Al observar que las excepciones indicadas en la norma no son señaladas taxativamente en la demanda, pero que se entienden de la lectura detenida de las pretensiones de la demandada y de la contestación, el juzgado considera que las mismas en el presente caso se configuran, y por ello hará un estudio de las

¹ Decreto número 1077 DE 26 de mayo de 2015

² Resolución No. 041 de septiembre 24 de 1996. Determinación de extensiones para las UAFS. Junta Directiva Del Instituto Colombiano De La Reforma Agraria.

³ Ley 160 de agosto 3 de 1994.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N^o. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

normas subsidiarias, a la luz del concepto allegado por el ente municipal, para ponderar la legalidad de la división.

6. Siendo que obra documento allegado por la Secretaria de Planeación, del 12/04/2022, que indica que debe procederse en atención al Acuerdo N° 021 de agosto de 2004⁴ emanado del Concejo Municipal de Villa de Leyva, se hace una lectura minuciosa de la que se desprende que en su artículo 175, para el caso concreto, al ubicarse el predio que nos ocupa en zona rural B del municipio de Villa de Leyva, las áreas de producción, RUB, densidad, vivienda y predio mínimo, corresponden a el A.M.P. (área mínima predial), de 1,5 fanegadas, lo que equivale a (9600 m2).

7. Como quiera que la demandante acompañó un dictamen pericial que determinó el valor del bien, el tipo de división procedente y la partición del predio "San Antonio", contentivo de los linderos generales con sus longitudes por cada uno de sus costados y colindantes plasmados en el plano topográfico realizado para el efecto, además de acogerse a los parámetros indicados en el escrito allegado por la Secretaria de Planeación de este municipio, obligada por el PBOT de Villa de Leyva, se puede afirmar que el trabajo pericial es sustento válido para desarrollar el objeto de este divisorio.

El predio "San Antonio", ubicado en la vereda Capilla, jurisdicción del municipio de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, singularizado con cédula catastral número 15407-00-00-0002-028-000, matrícula inmobiliaria número 070-169689, tiene un área según el correspondiente levantamiento topográfico, de 164.005.00 m2 y según base de datos del IGAC, posee un área total de 229.167 m2 y 127 m2 área de construcción, determinándose por los siguientes **linderos tomados del título de adquisición**, Escritura 363 del 29/08/2018 de la Notaria Única de Villa de Leyva: por el NORTE; En distancia de 88.0 metros, 202.00 metros, 156.00 metros, 350.0 metros, linda todo este trayecto por predios de PEDRO NEL HERRERA. ORIENTE; En distancia de 35 metros. SUR; En distancia de 942.00 metros linda con lote No. 2 adjudicado aquí a JUAN CARDENAS CARDENAS. OCCIDENTE; En distancia de 188.00 metros y 100.00 metros lindando con predios de NATIVIDAD RODRIGUEZ a dar al punto de partida y encierra.

Según informe pericial allegado con la demanda el predio "San Antonio" se alindera así: **Norte:** Colinda en esta dirección de los puntos 7 al 9 con predios de la señora Natividad Rodríguez, en distancia de 184,7m, del punto 9 al 10, continua por la misma dirección lindando con predios del señor Gabriel Peláez, en distancia de 107,2 metros y termina lindando por este costado de los puntos 10 al 11 con predios de herederos del señor Teodolindo Espitia del punto en distancia de 1.105,2 metros, como muestra el plano topográfico general. (Plano No. 1). **Oriente:** Colinda en esta dirección de los puntos 11 al 15, con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 54,4 metros, como muestra el plano topográfico general. (Plano No. 1). **Sur:** Colinda en esta dirección de los puntos 15 al 1 con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 1498,8 metros, como muestra el plano topográfico general. (Plano No. 1). **Occidente:** Colinda con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, de los puntos 1 al 7,

⁴

[http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pot%20-%20villa%20de%20leyva%20-%20acuerdo%20pbot%202004\(170%20pag%20-%201.425mb\).pdf](http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pot%20-%20villa%20de%20leyva%20-%20acuerdo%20pbot%202004(170%20pag%20-%201.425mb).pdf)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

en distancia de 224,9 metros (m), siguiendo hacia el este y encierra, como muestra el plano topográfico general. (Plano No. 1).

8. La división material propuesta en el informe pericial se realiza de la siguiente manera:

✓ **LOTE 1.**

Para MELBI CÁRDENAS CÁRDENAS con C.C. No. 23.690.742, NUBIA ESTELA CÁRDENAS CÁRDENAS con C.C. 23.691.956 y SANDRA PATRICIA CÁRDENAS CÁRDENAS con C.C. 1.054.090.752.

Con un área de VEINTI SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (27.334) METROS CUADRADOS(m²) y ubicado en el área de la vereda la Capilla del municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá, el cual, cuenta con los siguientes LINDEROS: Norte: Colinda en esta dirección de los puntos 2al 4con predios de la señora Natividad Rodríguez, en distancia de 184,7 m, del punto 4al 5, continua por la misma dirección lindando con predios del señor Gabriel Peláez, en distancia de 107,2 metros y termina lindando por este costado de los puntos 5al 6con predios de herederos del señor Teodolindo Espitia del punto en distancia de 1.105,2 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 1. (Plano No. 2).Oriente: Colinda en esta dirección de los puntos 6al 7, con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 9 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 1. (Plano No. 2).Sur: Con el Lote No 2 propiedad de propiedad del señor Inocencio Cárdenas, del punto No. 7al punto No. 1,con una extensión de lindero de 1.412 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 1. (plano No. 2).Occidente: Con predios de herederos del señor Juan Cárdenas, del punto No. 1al punto No. 2con una extensión de lindero de 15,1metrosy encierra, como muestra el plano topográfico del Lote No. 1. (plano No. 2).

✓ **LOTE 2.**

Para el señor INOCENCIO CARDENAS6'744.851 de la ciudad de Tunja, Boyacá.

Con un área de OCHENTA Y DOS MIL DOS(82.002) METROS CUADRADOS (m²),predio ubicado en el área de la vereda la Capilla del municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá, el cual, cuenta con los siguientes LINDEROS. Norte: Colinda en esta dirección con el Lote No 1propiedad de propiedad las señoras, Melbi Cárdenas Cárdenas, Nubia Estela Cárdenas Cárdenas y Sandra Patricia Cardenas Cardenas, del punto No. 4al punto No. 7,con una extensión de lindero de 1.412 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 2 (plano No. 3).Oriente: Colinda en esta dirección de los puntos 7 al 8, con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 27,4 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 2. (Plano No. 3).Sur: Con el predio Lote No 3propiedad del señor Alfonso Cardenas Rivera del punto No. 8al punto No. 1, con una extensión de lindero de 1.445,8metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 2 (plano No. 3).Occidente: Con el predio propiedad de los Herederos del Señor JUAN CARDENAS, del punto No. 1al punto No. 4,con una extensión de lindero de 134,8 metros y encierra, como muestra el plano topográfico del Lote No. 2(plano No. 3).

✓ **LOTE 3.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para ALFONSO CARDENAS RIVERA con C.C. 6.760.723.

Con un área de VEINTI SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (27.334) METROS CUADRADOS(m2) y ubicado en el área de la vereda la Capilla del municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá, el cual, cuenta con los siguientes LINDEROS: Norte: Con el predio Lote No.2 propiedad del señor Inocencio Cárdenas del punto No. 2 al punto No. 4, con una extensión de lindero de 1.445,8 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 3. (plano No. 4). Oriente: Colinda en esta dirección de los puntos 4 al 5, con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 9 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 3. (Plano No. 4). Sur: Colinda en esta dirección con el Lote No. 4 propiedad de la señora Mery Cárdenas, del punto No. 5 al punto No. 1, en extensión de 1467,2 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 3. (plano No. 4). Occidente: Con el predio propiedad de los Herederos del Señor Juan Cardenas, del punto No. 1 al punto No. 2, con una extensión de lindero de 37,5 metros y encierra, como muestra el plano topográfico del Lote No. 3. (plano No. 4).

✓ **LOTE 4.**

Para MARY CARDENAS RIVERA con C.C. 23.689.956.

Con un área de TREINTA Y CUATRO MIL, NOVESENTOS SESENTA Y TRES (34.963) METROS CUADRADOS (m2) y ubicado en el área de la vereda la Capilla del municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá, el cual, cuenta con los siguientes LINDEROS: Norte: Con el predio Lote No.3 propiedad del señor Alfonso Cárdenas del punto No. 2a l punto No. 4, en extensión de 1467,2 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 4. (plano No. 5). Oriente: Colinda en esta dirección de los puntos No. 4 al punto No. 5, con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 9 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 4. (Plano No. 5). Sur: Colinda en esta dirección de los puntos No. 5 al No. 1 con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 1498,8 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 4. (Plano No. 5). Occidente: Con el predio propiedad de los Herederos del Señor Juan Cárdenas, del punto No. 1 al punto No. 2, con una extensión de lindero de 37,6 metros y encierra, como muestra el plano topográfico del Lote No. 4. (plano No. 5).

9. Al encontrar que el plano presentado en la pericia y dictamen técnico científico que señala la división concreta para cada uno de los sujetos procesales, guarda respeto y consonancia con las regulaciones señaladas el PBOT de Villa de Leyva, este despacho judicial decreta la división material del predio "San Antonio", ubicado en la vereda Capilla de Villa de Leyva, identificado con matrícula inmobiliaria 070-169689, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Todo lo anterior, para proceder a la entrega de los inmuebles divididos.

10. Sobre los gastos generados por la división material del bien inmueble, artículo 413 del C.G.P., los mismos serán sufragados aporrata, para presente no existirá condena en costas y se ordenará el levantamiento de pendientes y la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral, para cada uno de bienes inmuebles nacidos de la presente partición.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la división material según título de adquisición Escritura 363 del 29/08/2018 de la Notaria Única de Villa de Leyva, del predio "San Antonio", de la vereda Capilla de Villa de Leyva, singularizado con cédula catastral número 15407-00-00-0002-028-000, matrícula inmobiliaria número 070-169689, con área según el correspondiente levantamiento topográfico de **164.005.00 m2** y con área según base de datos del IGAC de 229.167 m2, mas 127 m2 de área de construcción, determinado por los siguientes linderos: por el NORTE; En distancia de 88.0 metros, 202.00 metros, 156.00 metros, 350.0 metros, linda todo este trayecto por predios de PEDRO NEL HERRERA. ORIENTE; En distancia de 35 metros. SUR; En distancia de 942.00 metros linda con lote No. 2 adjudicado aquí a JUAN CARDENAS CARDENAS. OCCIDENTE; En distancia de 188.00 metros y 100.00 metros lindando con predios de NATIVIDAD RODRIGUEZ a dar al punto de partida y encierra, división que se realizara con fundamento en el informe pericial y planos aportados con la demanda.

SEGUNDO.- DECRETAR la división material del predio "San Antonio" de la siguiente manera:

✓ **LOTE 1.**

Para MELBI CÁRDENAS CÁRDENAS con C.C. No. 23.690.742, NUBIA ESTELA CÁRDENAS CÁRDENAS con C.C. 23.691.956 y SANDRA PATRICIA CÁRDENAS CÁRDENAS con C.C. 1.054.090.752.

Con un área de VEINTI SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (27.334) METROS CUADRADOS(m2) y ubicado en el área de la vereda la Capilla del municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá, el cual, cuenta con los siguientes LINDEROS: Norte: Colinda en esta dirección de los puntos 2al 4con predios de la señora Natividad Rodríguez, en distancia de 184,7 m, del punto 4al 5, continua por la misma dirección lindando con predios del señor Gabriel Peláez, en distancia de 107,2 metros y termina lindando por este costado de los puntos 5al 6con predios de herederos del señor Teodolindo Espitia del punto en distancia de 1.105,2 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 1. (Plano No. 2).Oriente: Colinda en esta dirección de los puntos 6al 7, con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 9 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 1. (Plano No. 2).Sur: Con el Lote No 2 propiedad de propiedad del señor Inocencio Cárdenas, del punto No. 7al punto No. 1,con una extensión de lindero de 1.412 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 1. (plano No. 2).Occidente: Con predios de herederos del señor Juan Cárdenas, del punto No. 1al punto No. 2con una extensión de lindero de 15,1metrosy encierra, como muestra el plano topográfico del Lote No. 1. (plano No. 2).

✓ **LOTE 2.**

Para el señor INOCENCIO CARDENAS6'744.851 de la ciudad de Tunja, Boyacá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N^o. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con un área de OCHENTA Y DOS MIL DOS(82.002) METROS CUADRADOS (m²), predio ubicado en el área de la vereda la Capilla del municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá, el cual, cuenta con los siguientes LINDEROS. Norte: Colinda en esta dirección con el Lote No 1 propiedad de propiedad las señoras, Melbi Cárdenas Cárdenas, Nubia Estela Cárdenas Cárdenas y Sandra Patricia Cardenas Cardenas, del punto No. 4 al punto No. 7, con una extensión de lindero de 1.412 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 2 (plano No. 3). Oriente: Colinda en esta dirección de los puntos 7 al 8, con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 27,4 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 2. (Plano No. 3). Sur: Con el predio Lote No 3 propiedad del señor Alfonso Cardenas Rivera del punto No. 8 al punto No. 1, con una extensión de lindero de 1.445,8 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 2 (plano No. 3). Occidente: Con el predio propiedad de los Herederos del Señor JUAN CARDENAS, del punto No. 1 al punto No. 4, con una extensión de lindero de 134,8 metros y encierra, como muestra el plano topográfico del Lote No. 2 (plano No. 3).

✓ **LOTE 3.**

Para ALFONSO CARDENAS RIVERA con C.C. 6.760.723.

Con un área de VEINTI SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (27.334) METROS CUADRADOS (m²) y ubicado en el área de la vereda la Capilla del municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá, el cual, cuenta con los siguientes LINDEROS: Norte: Con el predio Lote No. 2 propiedad del señor Inocencio Cárdenas del punto No. 2 al punto No. 4, con una extensión de lindero de 1.445,8 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 3. (plano No. 4). Oriente: Colinda en esta dirección de los puntos 4 al 5, con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 9 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 3. (Plano No. 4). Sur: Colinda en esta dirección con el Lote No. 4 propiedad de la señora Mery Cárdenas, del punto No. 5 al punto No. 1, en extensión de 1467,2 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 3. (plano No. 4). Occidente: Con el predio propiedad de los Herederos del Señor Juan Cardenas, del punto No. 1 al punto No. 2, con una extensión de lindero de 37,5 metros y encierra, como muestra el plano topográfico del Lote No. 3. (plano No. 4).

✓ **LOTE 4.**

Para MARY CARDENAS RIVERA con C.C. 23.689.956.

Con un área de TREINTA Y CUATRO MIL, NOVESENTOS SESENTA Y TRES (34.963) METROS CUADRADOS (m²) y ubicado en el área de la vereda la Capilla del municipio de Villa de Leyva Departamento de Boyacá, el cual, cuenta con los siguientes LINDEROS: Norte: Con el predio Lote No. 3 propiedad del señor Alfonso Cárdenas del punto No. 2 al punto No. 4, en extensión de 1467,2 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 4. (plano No. 5). Oriente: Colinda en esta dirección de los puntos No. 4 al punto No. 5, con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 9 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 4. (Plano No. 5). Sur: Colinda en esta dirección de los puntos No. 5 al No. 1 con predios de los herederos del señor Juan Cárdenas, en extensión de 1498,8 metros, como muestra el plano topográfico del Lote No. 4. (Plano No. 5). Occidente: Con el predio propiedad de los Herederos del Señor Juan Cárdenas,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

del punto No. 1 al punto No. 2, con una extensión de lindero de 37,6 metros y encierra, como muestra el plano topográfico del Lote No. 4. (plano No. 5).

TERCERO.- Los gastos de la división material del bien inmueble, de conformidad con el artículo 413 del C.G.P., serán sufragados aporrata.

CUARTO.- Sin condena en consta por no haberse presentado oposición.

QUINTO.- ORDENAR el levantamiento de pendientes inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria 070-169689 del inmueble en Litis.

SEXTO.- ORDENAR la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y cedula catastral, para cada uno de bienes inmuebles nacidos de la presente partición.

SEPTIMO.- PROCEDER, si las partes no manifiestan desacuerdo al respecto de la identidad de los bienes asignados, de conformidad el numeral 3 del artículo 410 del C.G.P., a la entrega de los inmuebles divididos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 034, de hoy nueve (09) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66897fb7bfcacb104bd4457cf7aae1612579fdcecb8ca14c5785698a1e197b26**

Documento generado en 08/09/2022 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>